

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado	05001 31 03 022 2019 00388 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Leonardo Luis Acosta Jaik
Auto sustanciación	414
Asunto	Requiere al demandante artículo 317 C.G.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto desde el 5 de octubre de 2020 se ha requerido a la parte ejecutante para que notifique al demandado y allegue constancia de diligenciamiento del 006 de 16 de enero de 2020 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín; si bien ya se acreditó la radicación de dicho oficio y se encuentra perfeccionada la medida cautelar de embargo sobre el inmueble que soporta el gravamen hipotecario, según se desprende del certificado de libertad y tradición allegado, ninguna actividad se ha desplegado en torno a lograr la notificación del demandado.

Por lo anterior, se requiere al ejecutante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto realice las gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte ejecutada, so pena de imponerse la sanción procesal prevista en el artículo 317 *ibídem*.

En todo caso, la notificación al ejecutado deberá realizarse en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, sin que resulte aplicable al presente asunto el Decreto 806 de 2020, por no tener dicha norma efectos retroactivos.

Adviértase que, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de la solicitada al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Todo escrito relacionado con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte,

remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d0abd413b48c11fd45d93be3ca6d0d4438d11a87a50650329b6c691b8c64944

Documento generado en 25/06/2021 12:19:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**